

PROVINCIA: LUGO

MUNICIPIO: INCIO

-Exp:

132/75

Nº 50.000 { 124

Nº Monte: 4

JD: 564

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

// STA. MARINA //

COMUNIDAD PROPIETARIA

V.^s DE REBOIRO (P.²)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	24	19.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

86

DE
MONTES VECINALES
EN
MANO COMÚN

En la ciudad de Lugo, a 29 de octubre de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE SANTA MARINA" como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE SANTA MARINA" expediente número 132/75, del ayuntamiento de Incio, promovido a instancia de la Administración Forestal,

Y
RESULTANDO.- Que con fecha 9 de diciembre de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte de "SANTA MARINA" designando como Instructor al Vocal D. Manuel Martínez Garrido, Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A.

RESULTANDO - Que con fecha 3 de febrero de 1976, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación 132/75, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial, y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de febrero de 1976, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Incio, para que aportara: a) Certificación relativa a la inscripción del monte "DE SANTA MARINA" de la parroquia de Reboiro; b) el Registro de la Propiedad; c) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "SANTA MARINA", c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al consorcio con el patrimonio Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO - Que con fecha 3 de febrero de 1976, se acordó recibir de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE SANTA MARINA" de la parroquia de Reboiro, del ayuntamiento de Incio, figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de febrero de 1976, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Incio, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia Nº 40, correspondiente al día 18 de febrero de 1976, y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Incio, según certificación del Secretario del mismo, de 3 de mayo de 1976.

RESULTANDO - Que con fecha 13 de febrero de 1976, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "DE SANTA MARINA" de la parroquia de Reboiro, del ayuntamiento de Incio, está en parte incluido en el monte "SANTA MARINA", nº 73-A de los del Catálogo de Utilidad Pública.

RESULTANDO - Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970 así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación:

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en la forma, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 -

de julio de 1968 y 10 y 13 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, en su artículo 1º y el artículo 12 del Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "E SANTA MARINA", está perfectamente identificado por el ayuntamiento de Incio.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte, en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman a la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en "Mano Común", en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "E SANTA MARINA", como se describe en el expediente 132/75, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Robo iro, del ayuntamiento de Incio.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

The document features several handwritten signatures and a large circular stamp. At the top left, there is a signature that appears to be 'C. del...'. To its right is a large, stylized signature. Below these, on the left, is another signature. In the center, there is a large, bold signature. To the right of the center signature is a large circular stamp with a signature inside it. Below the center signature is another signature. At the bottom left, there is a signature that reads 'Subvenciones'. At the bottom right, there is a signature that reads 'F. del...'. The word 'verme' is written in the middle right area.

Proa.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.° monte
LU	24	19	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "SANTA MARINA" de la parroquia de BEBOI RO está situado en el borde N. del término parroquial, formado por lomas y laderas que suben hacia el N. hasta la divisoria con el término municipal de Samos.

El terreno es uniformemente accidentado, con pendientes relativamente fuertes en las faldas bajas y más suaves en el alto; las altitudes oscilan entre los 600 y 795 m.

Tiene acceso directo por la carretera local de Sarria a Puebla de Brollón que cruza este monte.

3.2 SUPERFICIE.

86 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Término municipal de Samos.

E.- "Serra do Edremo" de la parroquia de Mao-Santa

Prov. ^a	Munic. ^o	Comand. Prop. ^a	N.º monte
LU	24	19	1

Ref.^a Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

Maria.

S.- Fincas particulares de la parroquia.

O.- Monte "Santa Mariña" de la parroquia de Viso.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los unicos límites destacables de este monte "SANTA MARIÑA" de la parroquia de REBOIRO son.

- Por el O. divide con monte "Santa Mariña" de la parroquia de Viso subiendo desde el rio Mao hacia el N. por una vaguada hasta el límite con el término municipal de Samos.
- Por el N. sigue la mojonera con el término municipal de Samos en dirección NE. hasta más haya del Castro de Formigueiros.
- Por el E. divide con la "Serra do Edramo" de la parroquia de Mao Santa Maria bajando hacia el S. desde cerca del Castro de Formigueiros hasta las fincas particulares del Valle del rio Mao.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de las zonas de monte figuradas en el plano de 1.2, con alguna posibilidad de ser mon-

Prov.*	Monic.*	Comunidad Prep.*	N.º monte
LU	24	19	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

tes vecinales, no pueden ser muy preciso si se tiene en cuenta que corresponden a fincas claramente particulares que en muchos casos ocupan terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de estas zonas hasta donde existe alguna duda razonable de que pueda pertenecer a monte vecinal.

Ante la posibilidad de que alguna de estas zonas de monte pudieran ser calificados como vecinales en mano común, sería siempre necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

